

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Octubre Treinta y uno (31) de 2022. Al despacho del señor juez, informando que se recibió de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales – Oficina de Reparto, Acta de Reparto y las diligencias contentivas de la acción de tutela que cursó en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual fue remitida a este Despacho en Segunda instancia, como quiera que fue impugnado el fallo proferido por ese juzgado.

La acción constitucional se radicó con el No. 110014105002120220074901. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Octubre Treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento de la impugnación presentada dentro de la por la Acción de Tutela No. **1100141105001-2022-00749-01** contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, de fecha Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUÉDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en*

**Estado No. 192 del 01
Noviembre de 2022**



ARMANDO RODRÍGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-031** informando que previo a realizar la audiencia fijada se hace necesario pronunciarse sobre la posibilidad de integrar uno litisconsorcio al proceso.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que:

De la revisión de las pretensiones de la demanda, los hechos de la demanda, y la historia laboral del señor demandante, se puede apreciar que cuando se laboró para AVIANCA S.A. se hicieron sin tarifa de alto riesgo.

De esta forma se ordenará la vinculación del litisconsorcio necesario: AVIANCA – AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. en calidad de empleador para que ejerza su derecho de defensa pues, lo que se determine en este proceso los puede afectar.

Recordemos que la ley 1564 de 2012 (C.G.P.) aplicable por analogía al proceso laboral, reza sobre el Litisconsorcio necesario lo siguiente:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (...)"

Así las cosas, y en concordancia con lo establecido en el artículo del C.G. del P., se hace necesario integrar a **AVIANCA – AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.** en calidad de litisconsorcio necesario, para que se hagan parte en el presente proceso y ejerzan su derecho de defensa en beneficio de respetar el derecho al debido proceso.

En consecuencia, cítese al llamado **litis consorcios necesario**, córrasele, traslado del contenido del presente auto y del auto que admite demanda, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), así mismo se le debe notificar el presente auto, se le debe hacer entrega de la copia de la demanda, de su contestación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación al Litis Consorcio Necesario, en la forma dispuesta en el parágrafo artículo 41 del C.P.L que estará a cargo de la parte demandante en correlación con la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de la llamada en litis, pasa al despacho para fijar fecha de la audiencia establecida en el art. 77 del C.P.L. y la S.S. y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 192 del 1 de Noviembre de 2022.

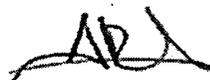


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se hace necesario resolver sobre la renuncia presentada por el abogado que representa a la parte demandante, Por lo tanto, se hace necesario pronunciarse sobre la misma. Radicado No. REF. **2021-201**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la documental arrimada al plenario por mensaje de datos, de la que se extrae que: el profesional del derecho CRISTIAN CAMILO LEON GARZON renuncio al poder conferido por la parte activa, hecho este debidamente demostrado con dicha documental. Sin embargo, la misma no cumple con el requisito esencial que contempla el artículo: 76 del C.G. del P. con lo cual no se acepta la renuncia al no haber acreditado la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, se le ordena al profesional del derecho para que presente la renuncia en los términos del artículo de la norma procesal citada, y conforme a ello en procura del derecho de defensa la parte accionante nombre nuevo apoderad(a) para que la represente dentro de este proceso.

Finalmente, se fija fecha para continuar el trámite del proceso, el día: 3 de mayo de 2023 a las 9:00 am, fecha en la que se espera que la parte demandante cuente con apoderado que la represente siempre y cuando se cumplan las observaciones antes descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

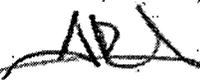
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.192 del 1 de Noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (28) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2015-509**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 17 de marzo de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

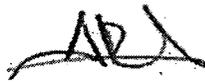
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.192 del 1 de noviembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veintiocho (28) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Por otra parte, la apoderada de la parte demandante ha hecho mención a un posible acuerdo conciliatorio con la parte demandada. Radicado No. REF. **2021- 564**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dicho en el informe secretarial, se le ordena a la profesional del derecho que representa a la parte demandante, para que aporte previamente a la audiencia se aporte el acuerdo conciliatorio para conocimiento del despacho. Igualmente se hace muy importante la presencia del representante legal de la demandada en la audiencia para poder concretar de manera efectiva la conciliación a que llegaren las partes.

Así, se fija fecha para continuar el trámite del proceso, el día: 12 de abril de 2023 a las 12:00 del mediodía, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.192 del 1 de Noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (28) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-931**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 12 de abril de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 192 del 1 de noviembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (28) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-512**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 08 de febrero de 2023, a la hora de las 3:00 de la tarde, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.192 del 1 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (28) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-682**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 23 de marzo de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.192 del 1 de noviembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (28) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-963**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 9 de marzo de 2023, a la hora de las 10:30 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

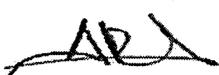

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

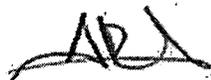
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **192 del 1 de noviembre de 2022.**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (28) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2020-427**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 12 de abril de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

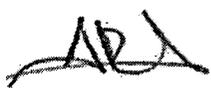
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.192 del 1 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (28) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2019-1037**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

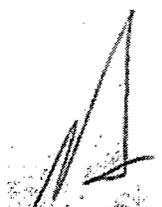
Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 13 de abril de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

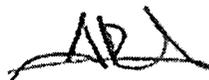
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.192 del 1 de noviembre de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (28) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2020-223**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 11 de abril de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

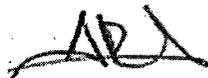
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 192 del 1 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (28) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2016-113**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 18 de abril de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

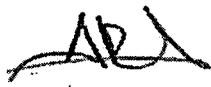
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.192 del 1 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (28) de octubre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se ha subsanado el llamamiento en garantía. Por lo tanto, se hace necesario pronunciarse sobre el mismo y por la contestación de la demanda y la demanda de reconvención. Radicado No. REF. **2020-421**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

En primer lugar, se dirá que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. ha cumplido con el termino otorgado por el despacho y ha subsanado el llamado en garantía. Por lo cual se le **ordena a esa administradora notificar a la ARL SURA S.A. en calidad de llamada en garantía** en los términos de la ley 2213 de 2022.

Se tiene por contestada la demanda por parte de Seguros de Vida Suramericana S.A. en adelante ARL Sura (pues recordemos que también es una demandada) y se reconocer personería al profesional del derecho: Rafael Alberto Ariza Vesga, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura.

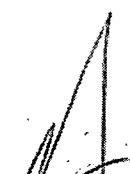
Por otra parte, de la lectura de la contestación de la demanda de **reconvención**, es que la misma **se tiene por contestada** por parte del señor HUGO DE JESUS FERNANDEZ MARTINEZ a través de su apoderado HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA.

Finalmente, se **inadmite** la contestación de demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., pues no se acreditaron las pruebas en un archivo que el juzgado pueda utilizar y guardar, pues se hace mención a una documental que está en la nube sobre la cual no se tiene certeza de su uso futuro. Por lo cual se les solicita aportar dicha documental directamente al correo electrónico de este juzgado.

Por lo anterior, se concede un término de **5 días para subsanar** la falencia antes descrita, si no lo hiciere, se tendrá por no contestada según el artículo 31 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

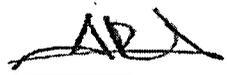
El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

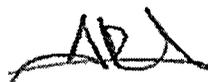
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **192 del 1 de noviembre de 2022.**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de OCTUBRE de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **10 2022-031-01** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda Ordinaria instaurada por el señor JOHN JAIRO OTALVAREZ HERNANDEZ Igualmente informo que las presentes diligencias fueron repartidas para que se surta el grado jurisdiccional de consulta y provienen del Juzgado Decimo Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y en aplicación a la Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 de la Corte Constitucional, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de la CONSULTA.

En firme el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.192 del 1 de Noviembre de 2022.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2018-024 De: GUSTAVO ANDRES RAMIREZ GARCIA contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y se hace necesario poner en conocimiento de la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

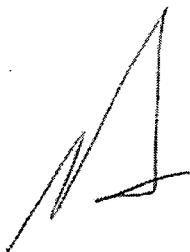
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

PONER en conocimiento de la parte ejecutada, respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, al momento de radicar por la secretaria de este despacho, el oficio No.1055 de fecha 25 de octubre de 2022 informando sobre el levantamiento de medida cautelar. Tal respuesta, será publicada con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

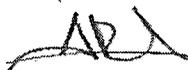


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 192 del 01 de NOVIEMBRE DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

377

RE: PROCESO 11001310502520180002400

Oficina de Registro Tunja <ofiregistunja@Supernotariado.gov.co>

Mié 26/10/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores:

La Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Instrucción Administrativa No.05 de 22 de marzo de 2022, derogó los procedimientos establecidos en las Instrucciones 8 y 12 de 2020, e impartió nuevos lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales.

A partir del 22 de marzo de 2022, para proceder a la radicación de los documentos provenientes de los despachos judiciales y administrativos, se deberá seguir lo dispuesto en el literal B de la citada instrucción, el cual dispone lo siguiente: **"B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica."**

Quando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio"

Por lo anterior, el presente correo solo estará habilitado con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado, por lo que este correo solo quedará habilitado como una herramienta de consulta **y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad.**

Finalmente, se reitera que, la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la Instrucción Administrativa No.05 de 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Ubicación: Oficina de Registro Principal Tunja (Carrera 11 N. 20-41)

Horario de atención al usuario: Lunes a Viernes 8-12 m y 1 a 4 p.m.

Cordialmente,

Oficina de Registro de I.P. Principal Tunja

Cordialmente,

OFICINA DE REGISTRO PRINCIPAL DE TUNJA
Carrera 11 N. 20-41

De: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 10:32 a. m.

Para: Oficina de Registro Tunja <ofiregistunja@Supernotariado.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO 11001310502520180002400

Buen día, adjunto oficio levantamiento de medida cautelar que fue informada mediante oficio emitido por este Despacho judicial, el cual les fue remitido vía correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2021.

Lo anterior, a fin de que procedan de conformidad.

Cordial saludo,

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

SECRETARIO

JUZGADO 25 LABORAL DE BOGOTA

Anexo, el oficio enunciado.

"RECUERDA, PROTÉGETE Y APOYA A LOS DEMÁS"

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL No.2022-406. Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2022. De LUIS ALBERTO SANTANA BALLESTEROS contra LOS AUTOS DE LA SABANA S.A.S. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que dentro de término, la apoderada de la parte actora allega recurso de reposición contra auto que libra mandamiento ejecutivo de pago. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, octubre veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial, tenemos que, allega la apoderada de la parte ejecutante recurso de reposición contra auto de fecha 10 de octubre de 2022, notificado por estado de 11 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se resolvió sobre solicitud de ejecución y sobre petición de medidas cautelares, concediendo algunas y requiriendo a fin de proceder a decretar otras. Manifiesta la recurrente que como primera medida no se le reconoció personería a quien es realmente la apoderada judicial sino a un profesional diferente y como segunda medida, que, frente al requerimiento de Certificado de cámara y comercio con el fin de poder proceder con el decreto del embargo de los establecimientos solicitados, el certificado ya había sido allegado vía correo electrónico de fecha 21 de julio de 2022.

Para resolver el Despacho dispone:

1.- NO REPONER en cuanto al reconocimiento de personería para actuar realizado en el auto objeto de pronunciamiento, para en su lugar **ACLARAR** que se reconoce y tiene como apoderada judicial del señor LUIS ALBERTO SANTANA a la profesional en derecho **KATHERINE MARTINEZ ROA** con T.P. No.129.961 del C.S.J., con todas las facultades otorgadas conforme al poder aportado, y no al dr. PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ, como de manera equivocada se indicó en el auto de fecha 10 de octubre de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

2.- **REPONER** lo resuelto en el auto objeto de recurso, en lo que tiene que ver con la solicitud de embargo deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante sobre establecimiento de comercio de la ejecutada, ya que al revisar la documental aportada, efectivamente se allegó el Certificado de Cámara de Comercio motivo por el cual se negó la petición y que fue requerido, esto, por ser procedente la misma, de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo tanto, se accederá a ello, lo que se hará en los siguientes términos:

Se decreta el **EMBARGO y SECUESTRO** de los establecimientos de comercio denominados **AUTOS DE LA SABANA AV ROJAS, LOS AUTOS DE LA SABANA NORMANDIA II, LOS AUTOS DE LA SABANA SEVILLANA 6, LOS AUTOS DE LA SABANA SEVILLANA 14, y LOS AUTOS DE LA SABANA CALLE 13**; identificados dentro del Certificado de Existencia y Representación Legal y Matrícula Mercantil No. 02058174, de propiedad del ejecutado **LOS AUTOS DE LA SABANA S.A.S.** identificado con NIT. 900.408.981-8.

Se advierte que el establecimiento de comercio es una unidad de explotación económica que comprende de conformidad con el artículo 516 del código de comercio entre otras cosas, la enseña o nombre comercial, las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares, el mobiliario, las instalaciones, los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

Para la efectividad de la medida, se dispone comunicar lo resuelto a la dependenciadonde se encuentra inscrito el establecimiento esto es, a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, y para que, si pertenecen a las ejecutadas, lo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

asiente y expida a costa del solicitante el certificado correspondiente (Numeral 1º 593 del Código General del Proceso). Oficiese para que se proceda con lo ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 192 del 01 de NOVIEMBRE DE 2022

DLNR

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario